Núm. 140. Viernes 14 de Noviembre de 1856.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de *comunicados y anuncios,* á precios convencionales.

Publícase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q D G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Apesar de la conocida honradez de los pueblos de Castilla, la escasez y carestía del pan pueden servir de pretesto á algunos hombres de mal vivir para cometer raterías y turbar la tranquilidad de los pacíficos vecinos en el presente invierno. Deber es de la autoridad vigilar siempre por la propiedad y la seguridad de sus administrados, y deber mas imprescindible cuando alguna circunstancia extraordinaria puede tomarse por escusa. Por tanto, los Alcaldes de los pueblos cuidarán de organizar rondas nocturnas de vecinos honrados, que dirigidas por individuos del Ayuntamiento, crucen sin cesar las calles y plazas y con preferencia las menos frecuentadas en sus pueblos respectivos, amparando á los buenos, espiando los pasos de la gente sospechosa y arrestando al que resista á sus indicaciones ó mandatos. Todos los empleados del Gobierno y la fuerza pública, quedan invitados á dar auxilio á estas rondas si se lo demandaren; quedando autorizados los Alcaldes para que si en razon de la localidad esparcida de sus municipios, ó por otras causas, necesitasen armas de fuego para las espresadas rondas, las pidan por turno y por solo el tiempo y objeto indicado á las personas que tienen concedido uso de armas, si estas no pudiesen por sí mismos prestar tan preferente servicio. Segovia 12 de Noviembre de 1856.--Rafael Húmara.

Como pudiera suceder que algun desertor de las Milicias provinciales ó del ejército, natural de esta provincia, y víctima de sugestiones perversas, viniese á esconder su delito á su casa y pueblo respectivo, prevengo, de acuerdo con el Sr. Brigadier Gobernador militar, á los Alcaldes y demas autoridades locales, que no demoren en aprehenderlos y ponerlos á disposicion de la superior autoridad militar, dando parte inmediatamente del sitio donde residan, si no les fuese posible hacerse dueños de sus personas instantáneamente; teniendo entendido que de no cumplir con exactitud y celo estas disposiciones, por el estado de sitio en que se halla la provincia, quedarán sujetos ellos y cuantos cómplices resultasen de la ocultacion, al fallo del Consejo de guerra, sin distincion de personas. Segovia 13 de Noviembre de 1856.--Rafael Húmara.

Si alguna persona tuviese noticia del paradero de Benito Basbarossa, natural de Mele, provincia de Génova, fabricante de papel, que se espatrió hace muchos años y vino á establecerse á España para ejercer su industria, y que segun las últimas noticias que de él se tienen, residió en 1820 ó 1821 en Buñol ó Albuñol, lo manifestará á este Gobierno de provincia. Segovia 8 de Noviembre de 1856.--El Gobernador, Rafael Húmara y Salamanca.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Martes 4 de Noviembre, núm. 1401, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real órden.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado ordenar remita á V. E. relaciones de los Jefes, Oficiales y sargentos del arma de su cargo que fueron agraciados en las acciones de Vicálbaro, Alcira y Montichelo en 1854, á fin de que V. E., con presencia de ellas, de la posicion actual de los individuos y de las reglas que se consignarán, marque á cada cual la situacion que le corresponde en el dia dirigida á la aprobacion de S. M. nuevas relaciones en que asi claramente se especifique bajo las siguientes bases.

1.ª Quedan reconocidos, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 19 del actual, todos los empleos, grados y condecoraciones concedidos por las citadas acciones con la antigüedad del dia en que tuvieron lugar, en lo que deban tenerla por reglamento.

2.ª Los recompensados por las acciones expresadas á quienes correspondió igual gracia que la obtenida por el decreto de 11 de Agosto de 1854, no tendrán derecho mas que á la mayor antigüedad en ella, que deberá contárseles desde el dia de la accion.

3.ª Los que con posterioridad al citado decreto de 11 de Agosto hayan alcanzado por mérito de guerra ó anti-

güedad la misma gracia que recibieron por las acciones de que se trata, optarán por su nuevo servicio al grado inmediato, si en uno y otro caso hubiesen obtenido empleo, y si solo fuese grado, á la cruz de primera clase de San Fernando, si la nueva recompensa recibida con posterioridad fuese por hecho de armas, y en otro caso á la de Isabel la Católica ó Cárlos III, si ya poseyesen aquellas, ó Encomienda de una de estas dos Ordenes si fuesen graduados de Coronel, optando desde luego á una de las expresadas Encomiendas los Coroneles efectivos que se encuentran en el caso anteriormente marcado.

4.ª Los que por cualquiera circunstancia tengan reconocida la gracia que se les concedió en las expresadas acciones sin que haya sido por defecto del Real decreto de 11 de Agosto, ni de antigüedad ni recompensa por servicios especiales contraidos despues, no tienen derecho á reclamacion alguna.

5.ª Los que hayan sido remunerados por efecto de la Real órden de 30 de Agosto de 1854 y tengan por aprobar alguna gracia procedente de las acciones de que se trata, solo tendrán opcion á una de las cruces de Isabel la Católica ó Cárlos III, de que se deja hecho mérito, puesto que su posicion ha variado, y hoy deben hallarse en el goce de una categoría superior á la que tenian cuando concurrieron á dichas acciones, y si se les hubiese adjudicado al remunerarles la gracia general del referido decreto de 11 de Agosto, se considerarán comprendidos en el art. 2.º de esta Real órden, optando solo á una por antigüedad en el empleo que entonces se les otorgó.

6.ª Si hubiese algun otro caso particular no previsto en esta circular, lo expondrá V. E. á S. M. informando sobre él, para que recaiga la conveniente resolucion.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos prevenidos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1856.--Urbistondo.--Señor Director general de.....

En la del Miércoles 5 de Noviembre, núm. 1402, *se lee lo siguiente:*

ESPOSICION Á S. M.

Señora: La indigacion y conocimientos de las condiciones físicas y morales de una nacion, de su comercio é industria, de sus necesidades y recursos, es necesaria á todo Gobierno que desee la felicidad de su pais, por la influencia que deben tener en la confeccion de las leyes, pudiendo facilitarse por este medio el desarrollo de sus gérmenes de riqueza y el modo de remover los obstáculos que se opongan al progreso y bienestar de los pueblos. Difícil seria, si no imposible, el establecimiento de las leyes que reglan las subsistencias, las contribuciones, el estado civil de las personas, la poblacion, las transacciones sociales, la fuerza pública y todos los ramos, en fin, que abraza el cuerpo político en sus múltiples y variadas relaciones, sin la formacion de una verdadera Estadística que, al mismo tiempo de reunir y clasificar en un órden metódico los documentos precisos y completos que deban ser el objeto de este ramo importante de la ciencia gubernamental, marque el espacio que por ella deba correrse y el límite hasta donde convenga extenderla.

Todos los Gobiernos anteriores se han ocupado con asiduidad de trabajos estadísticos; pero olvidando unos el objeto, circunscribiéndose otros á determinadas clases, y finalmente verificándolo los demas aisladamente, aunque con esmero, ha venido á encontrarse el actual con grandes vacíos que no pueden llenarse con trabajos ejecutados en épocas diversas, y que es preciso darles la conexion y unidad indispensables para que produzcan el resultado apetecido.

Los trabajos parciales emanados de algunos Ministerios tienen un mérito indisputable, principalmente los que se refieren á la Administracion rentística, y que se atestiguan á cada período los progresos que va haciendo en nuestro pais la ciencia administrativa; pero falta á la estadística española, para que la ciencia, el Gobierno y los pueblos obtengan los resultados que son de desear, que los trabajos estadísticos y su direccion sean uniformes; que partan de un mismo centro que los dé impulso, comunicándoles el órden y relacion que deben tener entre sí, y que las bases de las investigaciones sean perfectamente determinadas y se ejecuten sin los embarazos que la errónea opinion de los pueblos ó los recelos del fisco pudieran crear.

El Gobierno, sin perjuicio de continuar cada Ministerio formando la estadística parcial respectiva, se ve en la imprescindible necesidad de proponer á V. M. la creacion de una Junta de personas versadas en la economía social y habituadas á trabajos estadísticos, que bajo la inmediata dependencia de la Presidencia de vuestro Consejo de Ministros, por no poderse dar este cargo á un Ministerio determinado, porque afectaria su natural organizacion, reuna y clasifique los trabajos parciales de los distintos ramos de la Administracion pública, formulando el plan de unidad que deba adoptarse en sustitucion á la divergencia que se nota en las estadísticas actuales.

Esta medida que, con el asentimiento unánime de mis colegas, tengo la honra de proponer á V. M., dará por resultado asegurar en adelante las cualidades esenciales de la estadística.

Si, como es de esperar, la comision llena dignamente el objeto que nos proponemos, el Gobierno de S. M., los cuerpos colegisladores y el pais encontrarán en las publicaciones estadísticas oficiales los hechos auténticos propios á esclarecer todas las discusiones, á provocar los trabajos mas útiles y á hacer apreciar cada año la situacion, las fuerzas y los recursos morales y materiales del pais.

Madrid 3 de Noviembre de 1856.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Real decreto.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comision, que se compondrá de personas de reconocida capacidad y adornadas de conocimientos especiales, para que se ocupe en la formacion de la Estadística general del reino, abrazando todos los ramos de la Administracion pública del Estado.

Art. 2.º La presidencia de la comision corresponde al Presidente de mi Consejo de Ministros. El cargo de Vocal de la comision es puramente gratuito y honorífico.

Art. 3.º La comision reclamará de las dependencias del Estado las noticias, documentos y trabajos estadísticos que posean á fin de dedicarse desde luego á su estudio, exámen y coordinacion, haciendo ademas las prevenciones oportunas á los centros de cada Ministerio acerca del modo y forma en que debe redactarse la estadística especial de cada uno.

Art. 4.º Los centros de cada Ministerio continuarán como hasta aquí formando la estadística de los ramos que corran á su cargo, introduciendo aquellas reformas que la experiencia aconseje ó dicten las prevenciones de la comision.

Art. 5.º La publicacion de la Estadística general del reino corresponde á la comision en los términos y forma que la misma acuerde.

Art. 6.º El Presidente de mi Consejo de Ministros dictará las órdenes convenientes para la mas pronta y cumplida ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 3 de Noviembre de 1856.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.—Seccion 1.ª—*Negociado* 2.º

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), á cuyo conocimiento se han elevado las gestiones de varios individuos procedentes del antiguo cuerpo de telégrafos que en la actualidad se hallan fuera de él, dirigidas á que se tengan presentes las circunstancias que concurren en los mismos, y que se concilien hasta donde sea justo con los intereses del servicio consultados para la nueva organizacion; considerando por una parte que aun los mismos funcionarios activos procedentes de la telegrafía óptica, cuando se constituyan en el caso de cesacion marcado por el reglamento, han de sufrir exámen de las materias cuyo conocimiento se requiere para el ingreso, segun lo dispuesto en el artículo 106, y que, por tanto, la demostracion de que poseen los conocimientos teóricos exigidos es imprescindible para cuantos pretendan ingresar en el cuerpo, sea cual fuere su procedencia; pero teniendo en cuenta S. M., por otra parte, que la práctica adquirida en la telegrafía óptica, hace suponer cierto grado de expedicion en el servicio telegráfico en general, bastante para recomendar á los que lo posean, se ha dignado mandar, como conciliacion de estas dos opuestas consideraciones, lo siguiente:

1.º Los funcionarios de todas clases procedentes del antiguo cuerpo de Telégrafos, hoy cesantes sin causa que les hubiera impedido volver al mismo, quedan desde luego declarados aptos para aspirar á ingresar en el nuevo cuerpo en los términos marcados por la última parte del art. 121 del Reglamento vigente.

2.º Si en el exámen de las materias requeridas respectivamente para el ingreso resultase igualdad de aptitud científica entre estos y los aspirantes de diversa procedencia, serán preferidos los primeros para su colocacion.

3.º Respecto á la determinacion de los cargos en que podrán ingresar, se observará lo dispuesto en el art. 106 del Reglamento vigente.

4.º La Direccion general de Telégrafos, con presencia de los expedientes de los interesados, informará al Gobierno, ó declarará, segun sus atribuciones, antes de la admision á exámen, si es aplicable á cada uno de los que soliciten ingreso la primera de las presentes disposiciones.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1856.=Nocedal.=Sr. Director general del cuerpo de Telégrafos.

En la del Jueves 6 de Noviembre, núm. 1403, *se lee lo que sigue:*

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se otorga á la empresa concesionaria del Ferro-carril de Almansa á Alicante, sobre el plazo señalado para la conclusion del camino, una próroga de 10 meses, que principiarán á contarse desde el dia 3 de Octubre del corriente año.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes 24 de Junio de 1856.--SEÑORA.--Facundo Infante, Presidente.--Pedro Calvo Asensio. Diputado Secretario.--El Marqués de la Vega de Armijo. Diputado Secretario.--José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.--Pedro Bayarry, Diputado Secretario.

Madrid 11 de Octubre de 1856.--Publíquese como ley.--ISABEL.--El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 5 de Noviembre de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

JUNTA PROVINCIAL DE REDENCION DE CARGAS ESPIRITUALES Y TEMPORALES DE SEGOVIA.

Estado *de peticion de redenciones de cargas eclesiásticas, pertenecientes al mes de Octubre de* 1856.

Número de órden.	FECHA de la peticion.	REDIMENTE.	VALOR anual de la carga.		Objeto de la carga.	ESTABLECIMIENTO, corporacion ó persona en cuyo favor se impuso.	Observaciones.
5.	25 de Setiembre.	Don Julian García y García.	12 rs.		....	Al cabildante á quien anualmente corresponda de los pueblos de Arcones, Matabuena, Gallegos, Aldealengua ó Navafría.	Pendientes de pago.
6.º	La misma.	El mismo.	16	30	....	Cura y sacristan de la parroquia de Navafría.	
7.	Idem.	Idem.	7		....	Cura de Aldealengua.	
8.	Idem.	Idem.	36		Un oficio de difuntos y dos libras de cera.	Cura de la parroquia Torrevalde San Pedro.	
9.	Idem.	Idem.	24		Un oficio de difuntos.	Idem de la de Navafría.	
10.	Idem.	Idem.	56		....	Idem de la de Pedraza.	
11.	6 de idem.	Don Juan Yagüe Sanz	12	8	Un aniversario.	Cura y sacristan de la de Santiuste de Pedraza.	
12.	Idem.	El mismo.	4	4	Idem.	Idem id. de la de Torrevalde San Pedro.	

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia en cumplimiento de la Instruccion de 8 de Julio último.=El Gobernador Presidente.=Rafael Húmara.

RELACION NÚM. 13.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia, en el concepto, de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion, la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salidas de sus respectivas liquidaciones.

Segovia.

Número de salida de las liquidaciones.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.
9073	Doña Dolores Anguiano y Conde.
9074	Manuel Gonzalez.

Madrid 4 de Noviembre de 1856.=V.º B.º, el Director general Presidente, Ocaña.=El Secretario, Angel F. de Heredia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.

Don Mariano Bartolomé Ballestero, Alcalde segundo constitucional y Regente de la jurisdiccion ordinaria de esta Ciudad de Segovia y su partido, por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente, y término de treinta dias, se cita, llama y emplaza en forma, á D. Pedro y D. Antonio de Pablos, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en el Juzgado de esta Ciudad, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante y Escribanía del que suscribe, á evacuar el traslado que se le ha comunicado de la demanda que contra ellos y demas hijos y herederos de D. Francisco de Pablos, ha entablado el defensor del concurso de bienes, formado á los que dejó Guillermo Diaz, vecino que fue de esta Ciudad, sobre pago de la cantidad de diez y ocho mil ciento veinte y cuatro reales, que quedó á deber el citado D. Francisco al insinuado concurso; en inteligencia, que pasado dicho término sin haberlo hecho, se sustanciarán los autos en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.=Mariano Bartolomé Ballesteros.=Pablo Huertas Garay y Obregon.

Alcaldía constitucional de Madriguera.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo y su anejo Villacorta, distante media legua, por renuncia que ha hecho el que la obtenia; su dotacion anual por el primero 140 fanegas de trigo de buena calidad, cobrado en las eras á la recoleccion de frutos, casa y contribuciones libre, escepto la de subsidio que satifará; y por el segundo 40 fanegas de centeno. Los aspirantes que deseen optarle lo harán por memorial al presidente del Ayuntamiento de la matriz, hasta el 15 de Noviembre que se ha de proveer. Madriguera 29 de Octubre de 1856.=El Regidor 2.º, Cárlos de Grado.

Alcaldía de Sequera de Fresno.

Se hallan vacante el partido de cirujano de este pueblo y sus tres anejos, que son: Castiltierra, Baraona y Aldeanueva del Monte, por dimision del que le obtenia, los aspirantes remitirán sus solicitudes á este Ayuntamiento francas de porte, que su provision será en el dia 23 del actual mes de Noviembre, bajo de trato convencional con los dichos Ayuntamientos. Sequera de Fresno y Noviembre 3 de 1856.=El Alcalde, Isidoro Illana.

Colegio de Artillería.

Se saca á pública subasta el surtido por dos años, de las prendas y efectos que constituyen el equipo de los Cadetes del espresado Colegio, camas de hierro, libros de testo y artículos de dibujo que se necesiten para los mismos en el citado período, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta gubernativa del establecimiento. La subasta se verificará en esta ciudad, los dias 10, 11 y 12 de Diciembre próximo á las once de la mañana, ante la misma Junta, á la cual dirigirán los licitadores sus proposiciones en pliego cerrado, y muestras de los efectos que deseen contratar. Segovia 7 de Noviembre de 1856.=El Secretario, Ramon de Guega.

Los que quieran tomar en arrendamiento varias tierras de pan llevar y viñas radicantes en el término del lugar de Melque, pasarán á tratar con D. José Gomez, vecino de esta Ciudad, casa de los picos.

A voluntad de su dueño se vende la mitad de una casa sita en la Plaza mayor de esta ciudad, señalada con el número 37, capaz de particion por sus muchas anchuras; vale en renta toda ella 3000 rs. anuales y es susceptible de mayores productos.

Quien quisiera interesarse en su compra puede avistarse á D. Venancio Barrero, que vive calle Real, núm. 41.

Precios corrientes en la segunda quincena de Octubre último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar	63	46	39	80	40	70	15
Santa María de Nieva	72	49	42	100	32	60	19
Riaza	68	47	38	80	30	58	14
Sepúlveda	65	51	41	80	29	61	18
Segovia	75	53	43	98	37	63	43

Segovia 8 de Noviembre de 1856.=El Gobernador, Rafael Húmara y Salamanca.

Segovia: Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.